



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO CAMARGO, TAM.

Mediante Acta No. 42 de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 16 de Febrero del 2009, se aprobó el Reglamento Interno de Seguridad Pública para el Municipio de Camargo, Tamaulipas.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es obligatorio y de observancia general para la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Camargo, Tamaulipas; tiene por objeto establecer las bases para regular su actuación, así como su relación con el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- La Dirección de Seguridad Pública es el órgano municipal encargado de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; la salubridad y el equilibrio ecológico; la armonía social, la prevención en la comisión de delitos y la violación de leyes reglamentarias y demás disposiciones.

Artículo 3.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá por tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión. La atribución normativa consiste en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención de los delitos, intervención en los siniestros, sistemas de alarma, radio comunicación y participación ciudadana, en los términos del presente reglamento y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4.- Son atribuciones operativas y de supervisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Camargo, Tamaulipas;

II.- Observar y hacer cumplir las normas de los reglamentos municipales de observancia general;

III.- Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;

IV.- Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica, y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, no vayan contra la moral y buenas costumbres;

V.- Combatir toda manifestación pornográfica, consumo de bebidas embriagantes, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia, y en general, toda conducta criminógena prevista y sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio;

VI.- Intervenir en la aprehensión de autores de cualquier delito, siempre que se cometan en flagrancia;

VII.- Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en caso de siniestro, así como acciones en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal y el Departamento de Bomberos; y

VIII.- Las demás que le confieran las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 5.- En cuanto a su estructura, organización y funcionamiento, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo previsto en las bases internas que para tal efecto establece el presente reglamento.

CAPITULO II DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal como organismo preventivo de seguridad, deberá de desempeñar las funciones de: preservación del orden y tranquilidad; salubridad y equilibrio ecológico; armonía social, limpieza, rescate, protección civil y auxilio a la población.

Artículo 7.- El personal operativo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad de los habitantes del Municipio;

II.- Prevenir accidentes y siniestros que pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población y en su caso, organizar y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población conforme a las estrategias de coordinación que al efecto se determinen;

III.- Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Nuevo Laredo, y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

IV.- Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en general, en todos aquellos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centros de concurrencia pública;

V.- Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particulares, monumentos, obras de arte y construcciones en general;

VI.- Preservar la integridad física de las personas en general y en particular la de los menores, ancianos y personas con capacidades diferentes;

VII.- Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico del medio ambiente conforme a las leyes, reglamentos y circulares en la materia, dentro del ámbito de la competencia municipal;

VIII.- Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero para su adecuada estancia en el Municipio, proporcionándole la información y datos que le sean requeridos;

IX.- Vigilar y mantener la seguridad en las calles y lugares públicos, evitando que se perpetren robos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo sorprendido en flagrante delito;

X.- Dar aviso a los Titulares de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de alumbrado público y semaforización, así como cualquier falla en las vías públicas, a fin que se subsane y se restablezca el servicio inmediato;

XI.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar que constituyan un ilícito en los términos de la legislación federal de la materia y, en su caso, dar parte a la autoridad competente;

XII.- Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, ancianos, y niños que deambulen vagabundeando por las calles o se encuentren extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades públicas de salud o asistencia social competentes;

XIII.- Auxiliar y apoyar a las Procuradurías, General de la República y de Justicia del Estado de Tamaulipas en sus funciones investigadora y persecutora de los delitos, dentro del marco de los convenios celebrados al respecto; y

XIV.- En fin, los elementos de la Policía Preventiva deberán mantener la tranquilidad, proteger vidas y propiedades, evitar la comisión de ilícitos, aprehender delincuentes, recuperar bienes perdidos o robados; y cumplir y hacer cumplir justa e imparcialmente el Bando de Policía y Buen Gobierno, las leyes, reglamentos acuerdos y convenios del Municipio.

Artículo 8.- Siempre que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito deberá proceder de inmediato a comunicarlo al Ministerio Público Federal o del Fuero Común, para la intervención que les corresponde, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 9.- Cuando alguien es sorprendido cometiendo un delito, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública deberá intervenir, procediendo al aseguramiento del infractor para ponerlo de inmediato a disposición del Juez Calificador, haciéndose acompañar de los testigos de los hechos, debiendo asegurar las armas y los demás objetos que tengan relación con el delito y que estuviesen en el lugar de los acontecimientos o en poder del transgresor, los cuales también se remitirán al Juez Calificador junto con el detenido.

Artículo 10.- Cuando el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conozca de hechos en los cuales resulten personas lesionadas, deberán avisar en el acto al personal de la Cruz Roja Mexicana, a la unidad de paramédicos del Departamento de Bomberos y al Ministerio Público, a efecto de que brinden atención a los lesionados y tomen conocimiento de los hechos.

Artículo 11.- El manual de estrategias de emergencia se pondrá en operación por los elementos de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Bomberos, cuando ocurran los siguientes casos:

- a).- Inundación, derrumbe o explosión de gran magnitud;
- b).- Siniestro químico de grandes proporciones;
- c).- Invasión masiva de terrenos urbanos o rústicos; y
- d).- Asalto a instituciones bancarias o públicas, industrias, comercios, o medios masivos de comunicación.

Artículo 12.- En los casos del artículo anterior el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tenga conocimiento de los hechos, deberá avisar de inmediato al Ministerio Público de la Federación del Fuero Común, y en su caso, a la Dirección de Protección Civil y al Departamento de Bomberos; y en tanto acudan estos, deberán tomar las siguientes providencias básicas:

- a).- Impedir que se acerquen a la zona cualesquier vehículo no oficial;
- b).- Evitar el acceso y circulación peatonal a todo particular sobre la zona de desastre;
- c).- Acordonar la zona en estado de emergencia; y
- d).- Brindar los auxilios a los lesionados que estén en el área, bajo la supervisión radio o telefónica de los paramédicos o rescatistas, mientras éstos hacen su arribo.

Artículo 13.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento de cuyo conocimiento deba tener la Policía Preventiva, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Dirección o sector correspondiente a fin de que el Juez Calificador, conforme a sus atribuciones, le imponga la sanción correspondiente.

Artículo 14.- La Policía Municipal no podrá detener a cualquier persona sin motivo alguno, tampoco excederse en el uso de la fuerza física en ningún momento, ni proferir palabras soeces o injurias a las personas detenidas.

Artículo 15.- Queda así mismo prohibido al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, la práctica de cateos sin la correspondiente orden judicial, así como penetrar a domicilios particulares, salvo en caso de flagrante delito y con la autorización de los moradores.

Artículo 16.- Por ningún motivo podrá la Dirección de Seguridad Pública Municipal retener a su disposición a persona alguna por el tiempo mayor del necesario para ponerlos a disposición del Juez Calificador o del órgano persecutor, el cual no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de su detención.

Artículo 17.- La violación a lo dispuesto en el precepto anterior por parte del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será causa de responsabilidad penal; así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos y determinar acerca de la situación legal de las personas arrestadas con la consiguiente invasión en la competencia de las autoridades facultadas para tal efecto.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 18.- El servicio municipal de seguridad pública precisa que el Agente de Policía cumpla con la actividad que se le encomienda, debiendo hacerlo con lealtad hacia las instituciones de los tres niveles de gobierno, anteponiendo ante todo tiempo y lugar, el honor, la imagen, y el prestigio de la Corporación.

Artículo 19.- La disciplina será la norma que rija la conducta cotidiana del policía, así como la subordinación a sus superiores, el espíritu de justicia, equidad y el cumplimiento de la ley, y muy especial respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

Artículo 20.- El superior jerárquico de cada Subdirección, Sector, Area, Unidad o Departamento, deberá proceder en forma justa y enérgica en el desarrollo de sus obligaciones, dentro del ámbito de sus facultades, a efecto de lograr la armonía del Cuerpo Policiaco, la estimación y preservación del principio de autoridad; sólo deberá usar sus armas y la fuerza que representa su jerarquía del mando, única y exclusivamente en los casos concretos que estén en juego la disciplina interna y el orden público; ante el imperativo deberá obedecer órdenes en acto del servicio, asumiendo siempre la responsabilidad por las medidas que se vea obligado a adoptar.

Artículo 21.- Para mejor uso del principio de autoridad y de la fuerza de mando, todo superior jerárquico deberá apoyarse en la Constitución Federal, la del Estado en las leyes que de ellas emanen, y en los diversos reglamentos del Municipio; evitando a toda costa la propagación de cualquier rumor que traiga implícitamente el incumplimiento de los deberes, la desarmonía, el enfrentamiento o el desaliento de los miembros de la Corporación.

Artículo 22.- Los Subdirectores, Jefes de Unidad, de Sector, Comandantes, Oficiales y Tropa que se manifiesten ante su superior jerárquico acerca del mal estado de algún aspecto del Cuerpo Policiaco, deberá hacerlo con discreción, exponiendo concisa y objetivamente, las anomalías que a su juicio afecten el funcionamiento armónico de la Corporación, con el objeto que se tomen las medidas pertinentes en bien de la Dirección; en caso de falsedad, exageración o información en demérito de la buena imagen y prestigio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el autor será sujeto al procedimiento respectivo ante el Consejo de Honor y Justicia, y en su caso, se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 23.- Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá desempeñar su cargo con aptitud, vocación de servicio a la comunidad y eficacia en el cumplimiento de su deber; al grado de rehusar todo compromiso que implique deshonor y deteriore la imagen de la Corporación policiaca.

Artículo 24.- El Agente de Policía que se encuentre en servicio, para efectos de disciplina y armonía dentro de la Corporación, deberá observar las siguientes reglas:

a).- Saludar a sus superiores y corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea su especialidad o servicio a que pertenezca, dándole el subordinado al superior jerárquico el tratamiento correspondiente al grado;

b).- En cualquier evento oficial, ceremonial o protocolario, al que asista algún miembro de la Dirección, al presentarse otro de mayor jerarquía éste le cederá el asiento o lugar preeminente;

c).- El saludo y norma de disciplina de la Corporación Policiaca habrán de observarse por sus integrantes en su trato con personal del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana, Armada de México, establecimientos y cuerpos militarizados, así como con las demás corporaciones del país y del extranjero;

d).- Evitar inmiscuirse en todo asunto o trabajo político, sin que esto signifique pérdida o suspensión de sus derechos políticos o garantías individuales;

e).- En cuanto a su persona, armas, equipo y uniforme, deberá estar siempre pulcro y ordenado y en óptimas condiciones para el cumplimiento de cualquier orden o servicio propio de su función;

f).- Evitar en todo momento, estando de servicio, penetrar a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, excepto en el ejercicio de sus funciones;

g).- Orientar en forma clara y precisa a quienes por su falta de cultura y extrema pobreza o ignorancia, desconocen las normas y reglamentos de carácter municipal, a efecto de que no incurran en faltas a las mismas;

h).- En un percance o accidente en el cual resulten lesionados, deberán proporcionar primeros auxilios a los afectados y controlar la situación mientras llega el auxilio médico y demás apoyo para normalizar el estado de la misma; y

i).- Mejorar constantemente su acervo cultural, técnico y académico mediante su participación en cursos de capacitación, seminario, prácticas y lecturas de libros, revistas técnicas y demás documentales que la propia Dirección de Seguridad Pública Municipal proporcione, con el fin de facilitar su ascenso a jerarquías superiores.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido participar en forma activa, directa o indirectamente, en murmuraciones o especulaciones, con motivo de toda disposición superior o de las obligaciones que imponga el servicio; siendo posible en todo momento presentar queja ante el superior inmediato, debiendo aquél resolver con prontitud.

Artículo 26.- Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública que eleve ante su superior quejas infundadas, publique falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de la índole que fueren, será puesto a disposición del Consejo de Honor y Justicia, para que éste le imponga la sanción correspondiente, o en su caso, dé vista a la autoridad competente. En iguales circunstancias, se procederá cuando el superior jerárquico incurra en dichas irregularidades.

Artículo 27.- El elemento policiaco que reciba una orden que deba ejecutarse en forma individual o colectiva, o bien en el desempeño de las funciones que le competen conforme a su categoría según el presente ordenamiento y demás normatividad del servicio de seguridad pública o sea comisionado para cualquier servicio, deberá realizarlo de manera cabal, sin excusa ni pretexto, ni por interpósita persona, evitando peticiones personales o en grupo, verbales o escritas que contraríen o retarden las ordenes del servicio, siempre y cuando estas no constituyan un ilícito, prescrito en la ley penal o violen otras disposiciones legales o de orden público.

Artículo 28.- Son obligaciones específicas del Policía de Seguridad Pública Municipal:

I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados;

II.- Acudir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que determine la superioridad y debidamente uniformado;

III.- Desempeñar el servicio y cumplir las órdenes superiores por sí mismo en los términos que le sean comunicados, siempre que no constituyan un ilícito o contravengan disposiciones de orden público;

IV.- Conocer el organigrama, organización, estructura y funciones, titulares y superiores de cada área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

V.- Reportar a la Dirección todo cambio de su domicilio particular, así como cualquier enfermedad, remitiendo a la Dirección administrativa la incapacidad médica respectiva;

VI.- Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de capacitación, instrucciones paramilitares, primeros auxilios y de entrenamientos operativos que se determinen por los superiores;

VII.- Someterse a los exámenes médico, toxicológico, académico y de operatividad que periódicamente ordene la superioridad;

VIII.- Identificarse debidamente ante quien lo solicite;

IX.- Evitar el uso indiscriminado del sistema de torretas, claxon y radio de comunicación sin motivo alguno;

X.- Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva en favor de persona determinada dentro del juicio de garantías;

XI.- Tomar en consideración, muy especialmente, la inmunidad diplomática y el fuero de los funcionarios públicos, dando vista de inmediato a la superioridad de cualquier hecho relacionado con estas circunstancias;

XII.- Poner a disposición de la Dirección, todos los muebles y objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública;

XIII.- Proceder no obstante estar franco, a la detención de cualquier delincuente a quien se sorprenda en el acto mismo de perpetrar el delito, identificándose debidamente si no está uniformado; e

XIV.- Intervenir cuando sea necesario, como auxiliar de vigilancia.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Quedan estrictamente prohibidas a todo Policía, por ser conductas sancionadas por la legislación penal en vigor, las siguientes:

I.- Participar en actos públicos en los que se denigre de alguna forma a la Corporación Policiaca, al Gobierno en sus tres niveles o a las leyes que rigen el País, el Estado, y el Municipio de Camargo;

II.- Asistir a espectáculos públicos sin contar con el boleto de acceso correspondiente, salvo que se encuentre en servicio en ese lugar;

III.- Abandonar el servicio o comisión que esté desempeñando antes que llegue su relevo, a menos que tenga autorización para ello;

IV.- Participar activamente en mítines, manifestaciones u otros actos de carácter político cuando esté en servicio;

V.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie por sí o por interpósita persona, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en su trabajo;

VI.- Presentarse en servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo influjo de narcóticos o bien ingerir las mismas estando en servicio, salvo aquellos fármacos prescritos por la persona autorizada;

VII.- Privar de la libertad a cualquier persona que hubiere exhibido una suspensión provisional o definitiva dictada en un Juicio de Amparo, así como clausurar establecimientos comerciales, o de cualquier género en las mismas circunstancias;

VIII.- Asistir uniformado en horas de servicio a centros y clubes nocturnos, bares, terrazas y discotecas, salvo que haya sido requerido con motivo de sus funciones;

IX.- Apropiarse de objetos, instrumentos o productos del delito o de aquellos que por cualquier cosa le hayan sido encontrados;

X.- Revelar datos u órdenes que reciba o conozca con motivo del servicio o comisión conferidos;

XI.- Incurrir en cualquier indisciplina o abuso de autoridad dentro y fuera del servicio o valerse de su investidura para llevar acabo actos que no son de su competencia;

XII.- Liberar a los presuntos responsables de algún delito o falta después de haber sido asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata de los jueces calificadores;

XIII.- Disponer para sí o para otra persona del equipo, armamento o mobiliario propiedad de la Corporación; y

XIV.- Salvar conductos al tratar asuntos relacionados con el servicio, comisión o cargo asignado.

En la circunstancia de que algún elemento de la Corporación se encuentre en cualquiera de los supuestos a que alude este precepto, será puesto a disposición del Consejo de Honor y Justicia, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, si se tratara de algún ilícito del Fuero Común o Federal, así como de la Contraloría Municipal por la responsabilidad administrativa que resultare.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal está representada por un Director, que será designado por el Presidente Municipal; y por una Subdirección Operativa de Policía Preventiva.

En caso de ausencia temporal del Director, delegará las funciones que correspondan a los responsables de cada una de las Subdirecciones y/o Coordinaciones.

Artículo 31.- Las Subdirecciones indicadas en el artículo que antecede se integrarán de la siguiente forma:

- I.-** La Subdirección Operativa de Policía Preventiva por las siguientes áreas:
 - a.-** Comandancia Operativa:
 - 1.- Comandantes;
 - 2.- Jefes de turno; y
 - 3.- Oficiales y Suboficiales.
 - b.-** Coordinación de Prevención del Delito:
 - 1.- Atención ciudadana; y
 - 2.- Atención a víctimas del delito;
 - c.-** Radiocomunicación; y
 - d.-** Armamento y equipo policial.

Artículo 32.- El Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, dependerá directamente del Secretario del Ayuntamiento. Este conocerá de los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al presente ordenamiento, cuando la naturaleza de éstas sean de régimen interno, es decir, se refieran al actuar de los elementos operativos frente a sus principios y obligaciones con la Corporación.

CAPITULO II DE LOS CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERARQUICOS

Artículo 33.- Para mantener la disciplina, el control y el mando del Cuerpo de Seguridad Pública, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

I.- Personal con cargo: Aquél que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección, y es independiente del grado del elemento; y

II.- Personal con grado: Aquél que ostenta un rango policial, independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que de acuerdo con dicho grado tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4º y 5º de este Reglamento, el mando general del Cuerpo de Seguridad Pública estará a cargo del Director, y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

- I.-** Director;
- II.-** Subdirector;
- III.-** Comandantes;
- IV.-** Coordinadores;
- V.-** Jefes de turno;
- VI.-** Oficiales; y
- VII.-** Suboficiales.

CAPITULO III DE LA PROFESIONALIZACION Y LA FORMACION POLICIAL

Artículo 35.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública, y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos operativos, el Departamento de Formación Policial, elaborará, ejecutará, evaluará y desarrollará el programa de formación policial, pudiendo participar en éste las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacionales o extranjeras, así como las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales que se interesen en dicho programa, previa convocatoria y trámites respectivos.

Artículo 36.- El programa de formación policial tendrá como finalidad alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, en un marco de respeto a los derechos humanos, garantías individuales y al estado de derecho.

El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil deberá actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación.

Artículo 37.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y concurso de promoción.

Artículo 38.- Los mandos superiores de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán nombrados por el Director y ratificados por el Presidente Municipal.

Artículo 39.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la comisión de promoción y selección del Cuerpo de Seguridad Pública emitirá una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

CAPITULO IV DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA SUSPENSION DEL SERVICIO

Artículo 40.- El ingreso del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene su origen en virtud de un nombramiento, que se expedirá siempre y cuando se aprueben la totalidad de los exámenes requeridos, y se cumplan plenamente los requisitos y perfil de selección establecidos, el cual deberá de contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;

II.- El carácter del nombramiento que puede ser definitivo, interino, provisional o por tiempo determinado.

Se entenderá por nombramiento:

1.- Definitivo: Aquél que se asigne por tiempo indeterminado.

2.- Interino: Aquél que se asigne al elemento que se encuentra supliendo el cargo de otro que fue suspendido en sus funciones. El interino conservará su nombramiento hasta que sea suplido por quien deba tomar el cargo.

3.- Provisional: Se asignará a los elementos de nuevo ingreso en lapsos de tres meses sin exceder de los nueve meses; tomándose en cuenta para su renovación la conducta, antecedentes y demás circunstancias personales que permitan valorar su comportamiento dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Este nombramiento cesará sus efectos sin responsabilidad para el ayuntamiento en el momento en que no sea renovado.

4.- Determinado: Aquél que se asigna en un lapso de tiempo definido, ya sea porque sólo se requiera para una labor específica o porque las circunstancias y condiciones de la seguridad pública así lo ameritan.

Todos los nombramientos citados tienen el carácter de confianza.

III.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

IV.- Protesta de ley;

V.- Lugar en que se expide;

VI.- Fecha en que deba de surtir sus efectos;

VII.- Nombre y firma de quien lo expide;

VIII.- Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera; y

IX.- Firma del interesado. El nombramiento aceptado obliga al elemento policial sujetarse a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Para los efectos de este reglamento se entenderá por elemento operativo, aquél servidor público que, habiendo aceptado el nombramiento respectivo, desempeñe actividades inherentes a salvaguardar la vida, derecho, patrimonio y seguridad de la colectividad circunscrita a la población del municipio de Camargo, las demás Delegaciones y el propio Estado, cuando existan convenios de colaboración de conformidad a los ordenamientos aplicables y cuando la seguridad pública así lo requiera.

Artículo 41.- Son causas de terminación de la relación entre los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste, las siguientes:

I.- La renuncia voluntaria;

II.- La muerte no derivada de riesgo de trabajo;

III.- La jubilación;

IV.- El vencimiento del término o nombramiento para el que fue contratado;

V.- La incapacidad permanente, física, mental o inhabilidad manifiesta que haga imposible la prestación del servicio;

VI.- Cuando haya proporcionado datos falsos al momento de solicitar su ingreso a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, o al efectuar los exámenes respectivos y cuando tenga antecedentes penales por cualquier delito; y

VII.- Cuando haya sido cesado o destituido de alguna corporación policíaca de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 42.- Son causas de impedimento del desempeño del servicio, las siguientes:

I.- La enfermedad del policía que implique peligro de contagio o que le impida la prestación del servicio;

II.- Cuando se dicte auto de formal prisión por la comisión de un delito. En caso que recaiga sentencia absolutoria, el elemento policial se reincorporará a su servicio debiendo pagársele los salarios vencidos y demás prestaciones, siempre y cuando haya obrado en cumplimiento de un deber y en apego estricto a las leyes y reglamentos que tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir; y

III.- Las licencias o permisos que conceda la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 43.- Son derechos de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; entre los cuales se encuentran los siguientes:

I.- Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

1. Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado;

2. El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos;

3. El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, se cubrirá anticipadamente;

4. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

a) Por obligaciones contraídas con la Entidad Pública por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio del ayuntamiento por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;

b) Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el elemento policiaco hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;

c) Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial; y

d) Por descuentos en favor de instituciones de seguridad social.

5. El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción a lo establecido en el numeral 4 inciso c del presente artículo;

6. Es nula la cesión de sueldos en favor de terceras personas;

7. Está prohibida la imposición de multas a los elementos policiacos, cualquiera que sea su causa o concepto; y

8. El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del ayuntamiento.

II.- Percibir un aguinaldo sobre sueldo promedio, el cual estará comprendido en el presupuesto de egresos. El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna;

Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague ésta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado y de conformidad con el párrafo antes citado.

III.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

IV.- Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;

V.- Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;

VI.- Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII.- Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;

IX.- Gozar de diez días de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Dirección Operativa, de acuerdo con las necesidades del servicio;

X.- Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta lo establecido por la Oficialía Mayor Administrativa, la cual autorizará dichas licencias. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;

XI.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un periodo de incapacidad que determine la ley aplicable o la institución médica autorizada para ello. Durante el periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda;

XII.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal;

XIII.- Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;

XIV.- En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su título noveno y décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el ayuntamiento;

XV.- Se gestione ante la autoridad competente para que sean recluidos en áreas especiales para elementos policíacos, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

XVI.- Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento, ya sea por accidente o enfermedad no profesional, con cláusulas de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional; y

XVII.- Formular por escrito al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

Artículo 44.- Los derechos consagrados en el presente Reglamento en favor del personal operativo son irrenunciables.

Artículo 45.- Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, tendrá a consideración de la superioridad, las siguientes prerrogativas:

I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico; y

II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPITULO VI DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

Artículo 46.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 47.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 48.- Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias y uniformes exclusivos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Artículo 49.- Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

Artículo 50.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 51.- El Consejo de Honor y Justicia es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, para sancionar los casos de faltas u omisiones graves cometidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos de dicha Dirección.

Artículo 52.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal, el cual tendrá voto de calidad;

- II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal;
- III.- El Regidor de Seguridad Pública; y
- IV.- Cuatro elementos de la Dirección de Seguridad Pública, con grado igual o mayor al del elemento que se va a valorar.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Honor y Justicia, las siguientes:

- I.- Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de faltas u omisiones graves que cometan los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;
- II.- Difundir entre los elementos de la Dirección, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia;
- III.- Otorgar las condecoraciones y reconocimientos policiales a los miembros de la Corporación, en los términos del reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública; e
- IV.- Informar al Presidente Municipal las resoluciones emitidas.

Artículo 54.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Conocer sobre las faltas de los elementos operativos, a los principios de actuación establecidos en el presente Reglamento, así como en el Código de Ética Policial;
- II.- Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los oficiales y mandos superiores en el ejercicio del mando;
- III.- Resolver sobre los Recursos de Inconformidad que presenten los elementos de la Policía Preventiva;
- IV.- Otorgar diplomas, condecoraciones, estímulos y recompensas conforme al sistema normativo correspondiente; en casos especiales el Consejo podrá recomendar el ascenso de un elemento por méritos en su servicio;
- V.- Conocer de las faltas relacionadas con conductas escandalosas, la cobardía, abyección o bajeza, o empleo excesivo e innecesario en la prestación del servicio o fuerza del mismo;
- VI.- Resolver sobre la omisión de los deberes y órdenes generales, directrices y circulares que emita la Dirección de Seguridad Pública; e
- VII.- Imponer en general, las sanciones disciplinarias que establece el presente Reglamento, pero bajo ninguna circunstancia podrá conocer de infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas ni a las leyes penales, en cuyo caso se dará vista a la Contraloría Interna o al órgano persecutor competente.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 55.- Las audiencias del Consejo de Honor y Justicia se llevarán a cabo con la asistencia del Presidente, y cuando menos, con dos de sus integrantes y la parte acusada, a la cual el fiscal le hará saber el contenido del acta administrativa con los hechos que se le atribuyen. El acusado podrá nombrar un defensor o persona de su confianza o en su defecto, el Presidente le nombrará uno.

Artículo 56.- El imputado por sí o por medio de su defensor o persona de confianza podrá esgrimir en la audiencia los argumentos que estime adecuados para su defensa y ofrecer cualquier medio de prueba a su favor, siempre que no contravenga la moral y buenas costumbres, mismas que se desahogarán en el acto.

Artículo 57.- Terminada la audiencia, el Presidente recogerá la votación entre los miembros del Consejo sobre la culpabilidad o inculpabilidad del acusado así como acerca del correctivo que deberá aplicarse. En caso que de los hechos asentados en la acusación se desprenda una violación a la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado o a la legislación penal vigente, el Consejo dará vista a la autoridad competente a través del Director de Seguridad Pública o el Subdirector Jurídico.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 58.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, por infracciones a los reglamentos que norman su actividad y que no constituyen un delito.

Artículo 59.- Cuando un elemento del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal incurra en la comisión de un delito, se procederá de inmediato conforme a la legislación penal vigente, poniéndolo a disposición del órgano persecutor o de la autoridad judicial, según sea el caso, con independencia de dar vista al Consejo de Honor y Justicia de la Corporación y a la Contraloría Municipal, por cuanto a su responsabilidad administrativa se refiere.

Artículo 60.- El superior jerárquico tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que incurran en infracciones al presente reglamento, y a las disposiciones que del mismo se deriven.

Artículo 61.- Dependiendo de la magnitud de la falta, de las circunstancias en que haya incurrido y de las condiciones personales del infractor, los correctivos disciplinarios consisten en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Cambio de adscripción; y
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPITULO II DEL APERCIBIMIENTO, AMONESTACION Y CAMBIO DE ADSCRIPCION

Artículo 62.- El apercibimiento es el acto mediante el cual el superior jerárquico conmina al infractor para que en lo sucesivo haga o deje de hacer los hechos que motivaron la sanción; el cual podrá hacerse en forma pública o privada, según la trascendencia de la falta.

Artículo 63.- La amonestación es la censura pública o privada que se le impone al infractor, como reproche por su conducta.

Artículo 64.- El cambio de adscripción se impone al elemento del Cuerpo de Policía infractor, a efecto de que en un ambiente distinto reflexione y mejore su proceder.

CAPITULO III DEL ARRESTO

Artículo 65.- El arresto es la privación de la libertad de carácter administrativo que se impone al infractor.

Artículo 66.- El arresto será por el término de doce a treinta seis horas en el alojamiento oficial, es decir el lugar donde presta sus servicios.

Artículo 67.- El Director de Seguridad Pública Municipal tiene la facultad de guardar los arrestos:

- I.- Hasta por veinticuatro horas a los Comandantes de Sector y de Unidad;
- II.- Hasta por treinta horas a los Oficiales "a";
- III.- Hasta por treinta y dos horas a los Oficiales "b" y "c"; y
- IV.- Hasta por treinta y seis horas a los Elementos de Tropa de Policía.

Artículo 68.- Los arrestos se pueden imponer con o sin perjuicio del servicio, en el primer caso sólo podrán determinar aquellos que no requieran salir del recinto oficial; en el segundo, sólo saldrán con la autorización del Comandante, Jefe de Unidad o del Director en el caso de estos.

Artículo 69.- Si el que impone esta sanción no tiene bajo su mando directo el servicio o actividad que desempeña el infractor, ordenará el arresto y dará cuenta del mismo al superior del agrupamiento al que pertenezca el infractor.

Artículo 70.- Todo aquél que impida el cumplimiento de un arresto o permita que se quebrante, quedará sujeto a las sanciones que determine la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 71.- Cuando un superior encuentre a un policía en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas sustancias ilícitas, ordenará su detención; si es igual o de superior graduación, dará cuenta al jefe de su sector o unidad, quien dispondrá lo conducente.

Artículo 72.- Los arrestos que se impongan se anotarán en las hojas de servicio y expedientes personales del infractor y si el caso lo amerita se dará vista al Departamento Municipal de Contraloría Interna, por la responsabilidad administrativa que resultare.

Artículo 73.- Es facultad del Director de Seguridad Pública, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la concesión de todo tipo de licencias.

Artículo 74.- Las licencias son ordinarias y extraordinarias; las primeras no excederán de seis meses, y las segundas sólo podrán ser concebidas en los siguientes casos:

- I.- Por haber llegado a la edad máxima que fija la ley respectiva;
- II.- Por haberse inutilizado físicamente en el servicio; y
- III.- Por padecer una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 75.- La baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

- I.- Cuando el interesado así lo solicite mediante una renuncia;
 - II.- Cuando pase a situación de jubilado o retiro, previo dictamen de Recursos Humanos;
- y
- III.- Por fallecimiento en actos dentro o fuera del servicio, o por enfermedad.

Artículo 76.- Para ser Agente de la Policía Municipal del municipio de Camargo, Tamaulipas, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal o administrativo;
- III.- Haber cumplido con el servicio militar y tener credencial de elector;
- IV.- Acreditar estudios concluidos de enseñanza media superior o equivalente;
- V.- No hacer uso de narcóticos ni padecer alcoholismo, salvo que aquellos sean administrados por persona autorizada;
- VI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII.- No contar con antecedentes negativos en los registros de Seguridad Pública Nacional y Estatal, que integran el Subsistema de Seguridad Pública; y
- VIII.- Acreditar tener concluido el curso de capacitación policial impartido por la Academia de Seguridad Pública de Camargo, Tamaulipas.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LOS ASCENSOS

Artículo 77.- Ascenso es el acto administrativo interno por medio del cual un elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública es promovido al grado inmediato superior o al más

alto del cuerpo policiaco, a merced de los resultados obtenidos por el participante en los concursos de promoción celebrados para cubrir las vacantes que se originen en cada grado jerárquico.

Artículo 78.- Los concursos de promoción serán organizados por un Consejo Especial de Evaluación de Promociones, el cual estará conformado por:

- I.- El Director de Seguridad Pública Municipal o la persona que éste designe en su lugar, como Presidente;
- II.- El Subdirector Administrativo, quien fungirá como Secretario;
- III.- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos como Primer Vocal;
- IV.- El Coordinador General de la Academia, como Segundo Vocal; y
- V.- El Comité de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública.

Artículo 79.- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos deberá elaborar un resumen de los antecedentes de cada uno de los aspirantes a concursar, el cual será analizado por los integrantes del Consejo y determinará en forma concluyente sobre su aceptación o rechazo al concurso de oposición.

Artículo 80.- El Consejo de Evaluación anticipadamente deberá elaborar los cuestionarios por cada materia de examen, las cuales deberán estar acordes con los programas que imparta la Academia de Policía y publicará la convocatoria en el diario de mayor circulación. Así mismo, el Consejo supervisará y conducirá la presentación de los exámenes y la publicación de resultados cinco días después del último examen.

Artículo 81.- El concurso de promoción comprenderá los siguientes exámenes:

- I.- Médico-toxicológico;
- II.- Psicométrico;
- III.- De aptitud física;
- IV.- Exámenes escritos u orales sobre conocimientos básicos de legislación penal; garantías individuales, derechos humanos y reglamentos aplicables y en materias técnicas operativas;
- V.- Prácticas de técnicas operativas; y
- VI.- De mando y control de personal.

Artículo 82.- Además de los exámenes a que se refiere el artículo anterior, las hojas de servicio, récord en prácticas de tiro, comprenderán cualquier documentación que el Consejo estime pertinentes para formarse un juicio más completo sobre las actitudes de cada aspirante al grado buscado.

Artículo 83.- Las vacantes existentes en cada grado se darán a conocer en la convocatoria de promoción. Una vez que sea otorgado un ascenso se expedirán las órdenes correspondientes a la Dirección de Servicios Administrativos, Departamento de Nóminas y a todas las Dependencias que deban conocer del nuevo nombramiento.

CAPITULO II DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 84.- Las recompensas son un estímulo mediante las cuales la Dirección de Seguridad Pública Municipal premia las actuaciones relevantes de su personal operativo, conforme a un dictamen que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 85.- Las recompensas son de cuatro clases y se denominan:

- I.- Diploma por mención honorífica;
- II.- Ascensos;
- III.- Condecoraciones; y
- IV.- Remuneración económica extraordinaria o días de asueto con goce de sueldo.

Artículo 86.- La mención honorífica se dará a conocer mediante orden general de la Dirección por tres días consecutivos, entregando el titular de la Corporación un diploma alusivo al acto relevante realizado, lo cual se hará en presencia de los compañeros y superiores de la unidad o grupo al que pertenezca en un acto ceremonial que al efecto se organice.

Artículo 87.- Los ascensos que se concedan como recompensas se harán atento a lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV del presente cuerpo normativo.

Artículo 88.- La condecoración es un reconocimiento que se otorga al personal operativo, por acciones en las que un elemento de la Corporación ejecute una orden o cumpla un servicio yendo más allá de lo que es su deber o que preste sus servicios para la policía con dedicación y empeño por más de 15 años siendo, según el caso, las siguientes:

- I.- Condecoración "cruz de honor";
- II.- Condecoración al "valor heroico";
- III.- Condecoración al "mérito policiaco"; y
- IV.- Condecoración a la "perseverancia".

Artículo 89.- La condecoración "cruz de honor" es un homenaje y una condecoración póstumos que se otorgan a los deudos de todo aquél miembro de la Policía Preventiva Municipal que haya perdido la vida por y en la ejecución de una orden o en el cumplimiento de un servicio.

Artículo 90.- Las condecoraciones al "valor heroico" son de dos clases y se otorgarán:

I.- Las de primera clase, al elemento de Policía Municipal que con riesgo real e inminente de su vida, salve a una o varias personas en peligro de perder la suya; al que en iguales circunstancias evite una explosión, siniestro químico o percance ecológico de cualquier índole que implique la pérdida de numerosas vidas, desequilibrio de los ecosistemas, pérdida o deterioro cuantioso de valores; y

II.- Las de segunda clase, al miembro operativo de la Dirección de Seguridad Pública que en un acto aislado y por causas imprevistas, logre la captura de una o varias personas probablemente implicadas en un delito que hubieran resistido con armas de fuego o en condiciones de superioridad numérica o por los medios o destreza empleados o bien, cuando su captura haya significado un esfuerzo extraordinario.

Artículo 91.- Las condecoraciones al "mérito policiaco" son de dos clases y se otorgan:

I.- Las de primera clase, a todo aquél elemento operativo que aporte reformas o métodos novedosos que conlleven un progreso considerable en la organización o técnica policial; y

II.- Las de segunda clase, a los miembros de la Corporación que destaquen prominentemente en los campos de la ciencia y el deporte, actuando en nombre de la Seguridad Pública Municipal de Camargo, Tamaulipas.

Artículo 92.- Las condecoraciones a la "perseverancia" son de tres clases y se concederán:

I.- Las de primera clase, a los elementos de la Policía Municipal que hayan cumplido más de veinte años de servicio ininterrumpido;

II.- Las de segunda clase, a todo aquél elemento que haya rebasado los quince años de servicio; y

III.- Las de tercera clase, a quien tenga más de diez años cumplidos de servicio continuo.

Artículo 93.- Cuando un elemento operativo cumpla más años de servicios de los señalados en el artículo anterior, el Consejo de Honor y Justicia acordará preseas especiales. Toda condecoración que se otorgue se entregará con el diploma respectivo y se anotará en la hoja de servicio del condecorado.

Artículo 94.- El diseño y material de los distintivos y condecoraciones serán determinados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiéndose usar los primeros en el uniforme de actividades diarias, y las condecoraciones completas en actos oficiales de relevancia y cuando así se ordene.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado por el H. Cabildo en la sesión XXXIV Ordinaria el día 16 de febrero del 2009. Lo que hace constar en Camargo, Tamaulipas, a los 16 de febrero del presente año. Se da fe.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSE CORREA GUERRERO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ALEYDA GARCIA LOPEZ.-** Rúbrica.- **SINDICO MUNICIPAL.- LIC. ARGELIO SAENZ RAMIREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. CECILIA MANZANO GARCIA.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- LIC. JESUS ALEJANDRO DE LA PAZ LEDEZMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- PROFRA. ANA MARIA TREVIÑO LEAL.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. LUIS OMAR OLIVARES SOLIS.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- ABEL CARMONA HERNANDEZ.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- ROSA GUADALUPE LOPEZ.-** Rúbrica.
